



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA  
LOCAL DE ISLAY



GOBIERNO REGIONAL  
de AREQUIPA

Mollendo, 23 de enero de 2024

**OFICIO MÚLTIPLE N° 010 -2024-GRA/GREA-UGELI-D**

Señor(a) (ita)  
**DIRECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SECUNDARIA DE LA  
PROVINCIA DE ISLAY**

Presente. -



**ASUNTO: DIFUSION DE LA LEY N° 31945 LEY QUE PROHÍBE EL MATRIMONIO DE  
MENORES DE EDAD**

**REF.: OFICIO MULTIPLE N° 21-2024-GRA/GREA-DGP**

Tengo a bien dirigirme a ustedes para expresarles mi cordial saludo; y a la vez remitirles el documento citado en la referencia, sobre la difusión de la Ley N° 31945, LEY QUE MODIFICA EL CODIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE PROHIBIR EL MATRIMONIO DE PERSONAS MENORES DE EDAD, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarles las manifestaciones de mi más elevado aprecio.

Atentamente,



*Karla Misad A*

**MAG. KARLA VANESSA MISAD ASCUÑA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL DE ISLAY**

KVMA/DUGELI  
GGD/AGPI  
RVJP/EES  
ARCH/C.C.  
Doc. 6568627  
Exp. 4065872



# GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



03

5

Arequipa, 15 de enero del 2024

**OFICIO MULTIPLE N° 21 -2024-GRA/GREA-DGP**

**SEÑOR(A)**

ROBERTO CARLOS MARIN SAMAYANI  
MARCO ANTONIO SALAZAR GALLARDO  
DIEGO MARTIN MARTÍNEZ MARROQUÍN  
NARCISO RAMÍREZ APAZA  
KARLA VANESSA MISAD ASCUÑA  
GABRIEL CARLOS PATIÑO ANDRADE  
MIGUEL ÁNGEL CARI GONZA  
VICENTE ELMER CARNERO RIVEROS  
LUIS ALBERTO ZÚÑIGA HIPÓLITO  
LUIS ARMANDO ORDOÑEZ RAMOS

UGEL Arequipa Norte  
UGEL Arequipa Sur  
UGEL Camaná  
UGEL Condesuyos  
UGEL Islay  
UGEL La Joya  
UGEL La Unión  
UGEL Caravelí  
UGEL Castilla  
UGEL Caylloma

**CIUDAD.-**

**ASUNTO:** Difusión de la Ley N° 31945 Ley que Prohíbe el Matrimonio de Menores de Edad

**REF:** Oficio Múltiple N° 0170-2023-GRA/SG  
Oficio Múltiple N° D00076-2023-MIMP-DVMPV

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, hacerle llegar la Ley N° 31945, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE PROHIBIR EL MATRIMONIO DE PERSONAS MENORES DE EDAD; para su difusión y promoción de su cumplimiento en la jurisdicción de su UGEL.

Sin otro particular hago llegar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**MG. CECILIA ALEJANDRINA JARITA PADILLA**  
**GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**



CAJP/GREA  
WJLGC/DGP  
DRC/ECER

Reg. Doc.: 6550602

Reg. Exp. : 4065872

<https://web.grearequipa.gob.pe/>

Ronda La Recoleta s/n, Yanahuara / Central telefónica: 054-273234-252391  
Arequipa-Arequipa



Ingresado en SGD - Nro: 6550602  
Fecha: 2024-01-17  
Firmado:  
Cargo: jefe de oficina  
GREA-DIRECCION

5



obtener, bajo apercibimiento, el permiso por escrito del postulante en el que se exprese de manera indubitable su conformidad.

En cualquier caso, el reporte de crédito del candidato no podrá ser causal de su exclusión o descalificación en cualquier fase de la convocatoria, por constituirse en un acto discriminatorio.

Se excluyen de los alcances de la presente disposición complementaria final la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Superintendencia del Mercado de Valores, así como las entidades reguladas o supervisadas por estas superintendencias.

#### SEGUNDA. Adecuación de normativa adicional

Se faculta a la Presidencia del Consejo de Ministros a adecuar la normativa adicional vinculada a la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2238699-2

### LEY Nº 31945

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE PROHIBIR EL MATRIMONIO DE PERSONAS MENORES DE EDAD

**Artículo 1.** Modificación de los artículos 42, 46, 241, 243 y 248 e incorporación del artículo 46-A y el inciso 10 del artículo 274 del Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo 295

Se modifican los artículos 42, 46, 241, 243 y 248 y se incorporan el artículo 46-A y el inciso 10 del artículo 274 del Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo 295, quedando redactado de la siguiente manera:

#### "Artículo 42. Capacidad de ejercicio plena

Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de

condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

#### Artículo 46. Supuestos para el cese de la incapacidad

La incapacidad cesa a partir del nacimiento del hijo o hija únicamente para realizar los siguientes actos:

1. Inscribir el nacimiento y reconocer a sus hijos e hijas.
2. Demandar por gastos de embarazo y parto.
3. Demandar y ser parte en los procesos de tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de sus hijos e hijas.
4. Demandar y ser parte en los procesos de filiación extramatrimonial de sus hijos e hijas.
5. Celebrar conciliaciones extrajudiciales a favor de sus hijos e hijas.
6. Solicitar su inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, tramitar la expedición y obtener su Documento Nacional de Identidad.
7. Impugnar judicialmente la paternidad.

#### Artículo 46-A.- Capacidad adquirida por título oficial

La incapacidad de las personas mayores de dieciséis (16) años cesa por obtener título oficial que les autorice ejercer profesión u oficio. No se aplica para contraer matrimonio.

#### Impedimentos Absolutos

**Artículo 241.-** No pueden contraer matrimonio:

1. Las personas menores de dieciocho años de edad.

[...]

#### Prohibiciones especiales

**Artículo 243.-** No se permite el matrimonio:

1. Del tutor o del curador con el menor de dieciocho años de edad o con la persona con capacidad de ejercicio restringida del artículo 44, numerales 4 al 7, durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la administración.

[...]

#### Celebración del Matrimonio

#### Artículo 248.- Diligencias para matrimonio civil

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. En ninguno de estos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, los certificados expedidos por las municipalidades autorizadas en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y todos los

demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.  
Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

**Causales de nulidad del matrimonio**

**Artículo 274.-** Es nulo el matrimonio:

[...]  
10. De los contrayentes menores de dieciocho años”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Anulabilidad del matrimonio**  
La persona menor de edad, de forma directa y sin intermediarios, tiene la facultad de solicitar la anulabilidad del matrimonio que haya contraído con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

**PRIMERA. Derogación de los artículos 244, 245, 246, 247 y el numeral 1 del artículo 277 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295**

Se derogan los artículos 244, 245, 246, 247 y el numeral 1 del artículo 277 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295.

**SEGUNDA. Derogación de los artículos 113 y 114 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley 27337**

Se derogan los artículos 113 y 114 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley 27337.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2238699-3

**LEY Nº 31946**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29266, LEY QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DEL IMPUESTO A LA RENTA GENERADO POR CONTRATACIONES DEL PLIEGO MINISTERIO DE DEFENSA, RESPECTO A LOS MONTOS DE EMISIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS**

**Artículo único.** Modificación del artículo 3 de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa, en los siguientes términos:

**“Artículo 3.- Monto máximo de la emisión de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público y características**

3.1 La emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se contrae la presente ley será hasta por los montos siguientes:

- Impuesto a la Renta	: S/ 583 049 136,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES)
- Impuesto General a las Ventas	: S/ 496 950 864,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES)

3.2 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tendrán carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los cuatro (4) años de su emisión”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2238699-4



# GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA SECRETARÍA GENERAL

DIRECCION DE GESTION PEDAGOGICA  
RECIBIDO  
08 ENE 2024  
Hora 071 Firma

Arequipa, 29 de diciembre del 2023  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
RECIBIDO  
03 ENE 2024  
Exp. 4065872  
6503368  
Firma

OFICIO MULTIPLE N° 170-2023-GR/SG

- Señor(es):
- DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ GOBERNADOR REGIONAL
  - DRA ANA MARÍA GUTIERREZ VALDIVIA VICEGOBERNADORA REGIONAL
  - DR. JESUS HINOJOSA RAMOS Gerente General Regional
  - DR. MIGUEL ANGEL LINARES RIVEROS Presidente del Consejo Regional de Arequipa
  - DRA. LUZ AMPARO BEGAZO BURGA Procuraduría Pública Regional
  - ARQ. ALFREDO ELIAS ZIRENA URÍA Gerente Regional de Infraestructura
  - DR. WALTER OPORTO PEREZ Gerente Regional de Salud
  - MAG. CECILIA JARITA PADILLA Gerente Regional de Educación
  - ABG. CATHERINE RODRIGUEZ TORREBLANCA Gerente Regional de Trabajo
  - ING. CARLOS ALBERTO RAMOS VERA Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones
  - ING. ABEL CALDERON FERNANDEZ Gerente Regional de Agricultura
  - MG. DAVID FIDEL VELA QUICO Gerente Regional de La Producción
  - DRA VALERIA F. CHIPANA QUISPE DE OTAZÚ Jefe de la Oficina Regional Asesoría Jurídica
  - MG. YSOLINA BERROA ATENCIO Jefe de la Oficina Regional de Administración
  - MG. NORMA MAMANI COILA Gerente Regional de Promoción de la Inversión Privada

- MG. VICTOR HUGO QUISPE RODRIGUEZ Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial
- BLGO. MIRBEL EPIQUIÉN RIVERA Gerente Regional de la Autoridad Regional Ambiental
- ING IVAN PRADO BARRETO Gerente Regional de Energía y Minas
- ARQ. JACINTO DIÓMEDES ROSAS FERNANDEZ Gerente Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- LIC. JORGE CARLOS MEZA CRUZ Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo
- LIC ERIKA PATRICIA CUBA DIAZ Gerenta Regional de Desarrollo e Inclusión Social
- ING. JAIME VILLA CASAPINO Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos
- ING. SIXTO PALOMINO GARCIA (E) Proyecto Especial Majes Siguan
- ING. JOSE LUIS NARRO ORTIZ Gerente Ejecutivo del Proyecto Espacial COPASA
- LIC. JUAN CARLOS BURGA REGALADO Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional
- DR. LUIS ORTIZ PERALTA MURILLO Área Fun. No Estructurada de Diálogo y Gobernabilidad
- ING. GUILLERMO MANRIQUE SARMIENTO Sub Gerencia de Equipo Mecánico
- ING. GODOFREDO WILLIAM TAPIA CARPIO Sub. Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión



Ingresado en SGD - Nro: 6503368  
Fecha: 2023-12-30  
Firmado: LIZBETH CONDORI LLANQUE  
Cargo: Jefe de oficina  
SECRETARIA GENERAL

**Presente. -**

**ASUNTO : DIFUSION DE LA LEY N° 31945 LEY QUE PROHIBE EL MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD**

**REFERENCIA : OFICIO N° D000076-2023-MIMP-DVMPV**

De mi consideración:

Me dirijo a Ud., para saludarlo cordialmente, por encargo del Gobernador Regional de Arequipa; y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Viceministra de Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables pone en conocimiento la aprobación de la Ley N° 31945 Ley que prohíbe el matrimonio de personas menores de edad.

En ese sentido y conforme a lo solicitado, se remite el D000076-2023-MIMP-DVMPV para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

LECL/dfc  
CC. Archivo  
Folios: 02  
Documento: 6503368  
Expediente: 4065872

ABG. LIZBETH CONDORI LLANQUE  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

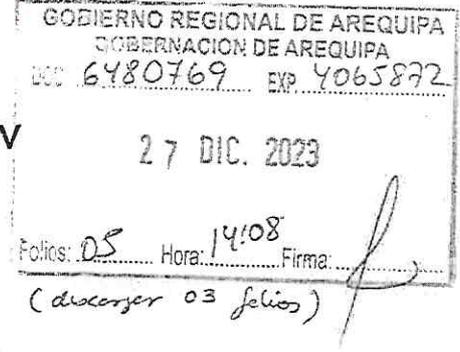
Lima, 14 de Diciembre del 2023

OFICIO MULTIPLE N° D000076-2023-MIMP-DVMPV

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

ASUNTO : Solicitud de difusión de la Ley N° 31945 Ley que prohíbe el matrimonio de menores de edad



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarle cordialmente y, hacer de su conocimiento de la aprobación de la Ley N° 31945 Ley que prohíbe el matrimonio de personas menores de edad, con la finalidad de protegerlos y ejerzan sus derechos plenamente, la misma que adjunto al presente.

Por ello, desde ahora, en el artículo 241 del Código Civil se detalla que no pueden contraer matrimonio las personas menores de 18 años de edad. Asimismo, en el artículo 243 detalla que no se permite el matrimonio del tutor o del curador con un menor.

Al respecto, teniendo en cuenta las consecuencias del matrimonio en la vida de las niñas, niños y adolescentes, solicitamos a usted disponer la **difusión de la citada Ley, con el objetivo de promover su cumplimiento al interior de su jurisdicción.**

Hago propicia la ocasión para renovar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

(Original firmado digitalmente) ELBA MARCELA ESPINOZA RÍOS Viceministra de Poblaciones Vulnerables Presidenta Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNA)

